



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley de Partidos:

Ley General de Partidos Políticos;

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

Lineamientos para

funcionamiento:

Lineamientos para el funcionamiento de los órganos

desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;

Lineamientos de sesiones

de cómputo:

Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018

y, en su caso, los extraordinarios que deriven;

INE:

Instituto Nacional Electoral;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;

Calendario Electoral:

Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-

2018;





ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SEGUNDO. Lineamientos de cómputo. En sesión Extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó los Lineamientos para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los Extraordinarios que deriven, identificado con la clave CG-35/2017.

TERCERO. Calendario electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Flectoral.





Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

CUARTO. Inicio del proceso electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

QUINTO. Aprobación de los integrantes de los órganos desconcentrados. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJO DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN", identificado con la clave CG-69/2017, acorde con el cual se aprobó el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales respectivos, a excepción del Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

SEXTO. Aprobación de la integración del Comité y Consejo Municipal de Nahuatzen, Michoacán. El dieciocho de febrero de dos mil dieciocho se aprobó en Sesión Extraordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ Y CONSEJO MUNICIPAL DE

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.





NAHUATZEN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN", identificado con clave CG-105/2018.

SÉPTIMO. Instalación e integración del Consejo Municipal de Nahuatzen. El día veintiuno de febrero del dos mil dieciocho se instaló formalmente el Comité y Consejo Municipal de Nahuatzen, para el Proceso Electoral 2017-2018.

OCTAVO. Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán. En Sesión Ordinaria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG-272/2018 se aprobó por el Consejo General los Lineamientos para el Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENO. Actos de violencia acontecidos en el Municipio de Nahuatzen. Como se hace referencia a las diversas notas periodísticas, las cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, se invocan como hecho notorio, los cuales se insertan en el cuadro siguiente, publicadas en medios de información, desde el inicio del proceso electoral han acontecido en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, hechos violentos, que en su conjunto motivaron, la no instalación de casillas electorales en el presente proceso electoral, los cuales se describen a continuación:





FECHA	ACONTECIMIENTO	FOTO ARTIS
02/05/2018	Pobladores de la cabecera municipal de Nahuatzen cerraron el acceso principal del municipio para impedir que se realice la consulta para determinar los criterios de la entrega del presupuesto directo. https://www.idimedia.com/elecciones/bloquean-nahuatzen-para-impedir-consulta/	CIENVENIDOS A NAHUATEN RAGINALI COMPANY BARRANTA COMPANY
14/05/2018	Quema de propaganda de partidos políticos y bloqueo de las entradas al municipio de Nahuatzen, Michoacán, para impedir consulta de transferencia de recursos. https://www.idimedia.com/elecciones/tension-nahuatzen-queman-propaganda-de-partidos-e-impiden-consulta-ciudadana/	E PAD
15/05/2018	Comuneros del municipio indígena de Nahuatzen incendiaron carteles y microperforados de la candidata al Senado de la República del Partido Acción Nacional (PAN), Alma Mireya González. https://www.idimedia.com/elecciones/incedian-propaganda-de-candidata-del-pan-en-nahuatzen/	
15/05/2018	Este martes 15 de mayo de 2018 quemaron dos vehículos que tenían retenidos, uno del Partido Acción Nacional (PAN) y otro del Partido de la Revolución Democrática (PRD) que se utilizaban para llevar la propaganda para actos proselitistas de la región. https://www.idimedia.com/elecciones/ardenahuatzen-situacion-al-limite/	THE TOP OF THE PARTY OF THE PAR





FECHA	ACONTECIMIENTO	FOTO	
24/05/2018	Tras semanas de confrontación entre pobladores de Nahuatzen por la consulta para otorgarle a la cabecera municipal la parte del presupuesto que le corresponde, este jueves 24 de mayo se realizó en el municipio de Pátzcuaro. https://www.idimedia.com/elecciones/trastension-realizan-consulta-de-nahuatzen-enpatzcuaro/		
29/06/018	Este viernes en una asamblea que celebraron comuneros indígenas de Nahuatzen decidieron tomar medidas radicales, los comuneros bloquearon las estradas de Cherán, Arantepacua, Rancho del Pino y Sevina, en esta última decidieron usar maquinaria para hacer una zanja en la carretera con la finalidad de impedir a toda costa el paso de las casillas. https://www.idimedia.com/elecciones/cortan-carretera-en-nahuatzen-para-impedir-instalacion-de-casillas/		
29/06/2018	Este viernes por la noche entraron a las instalaciones municipales del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) de donde sacaron la paquetería correspondiente a la tenencia de Arantepacua y la quemaron en plena calle. Los comuneros de Nahuatzen tomaron la decisión de quemar los paquetes electorales para impedir que se instalaran casillas en el municipio para las elecciones de este 1 de julio. https://www.idimedia.com/elecciones/queman-paqueteria-electoral/	© Auanitu	





FECHA	ACONTECIMIENTO	FOTO	
30/06/2018	Derivado de los hechos ocurridos el día de ayer en la cabecera municipal de Nahuatzen, el Consejo Distrital 07 del Instituto Nacional Electoral (INE) tomó la decisión de dar de baja las 12 casillas de la Cabecera Municipal de Nahuatzen.		
937 921 9	https://www.idimedia.com/elecciones/visos-de- nulidad-de-eleccion-en-nahuatzen-16-casillas- da-de-baja-ine/		

DÉCIMO. Acuerdo A31/INE/MICH/CD7/30-06-2018. El treinta de junio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del 07 Consejo Distrital del INE fue aprobado fue aprobado el acuerdo por el que se aprueban los ajustes al número y ubicación de las casillas electorales para el proceso electoral 2017-2018 por causas supervinientes, en el que considerando el alto riesgo que conllevaba la instalación de casillas en la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán, y con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía, los funcionarios electorales y el personal de las autoridades electorales, y brindar certeza al desarrollo del Proceso Electoral, bajo el punto de acuerdo primero se determinó:

"Primero. Se aprueba la no instalación de las 12 doce casillas que a continuación se detallan, por las razones expuestas en los Considerandos del presente Acuerdo:

Municipio	Sección	Tipo de casillas	
	1321	Básica, Contigua 1, Contigua 2 y Extraordinaria 1	
Nahuatzen	1322	Básica y Contigua 1 Básica, Contigua 1 y Contigua 2	
	1323	Básica, Contigua 1 y Contigua 2	
	1324	Básica, Contigua 1 y Contigua 2	





Segundo. Se reubican las casillas Especial 1 y Especial 2, que originalmente se instalarían en la sección 1324, a la siguiente sección y domicilio:

Municipio	Sección	Domicilio	Ubicación
Nahuatzen	1331 (Especial 1)	Calle Miguel Hidalgo, sin número Colonia Centro, Localidad Sevina, Código Postal 60286	Jefatura de Tenencia
	1331 (Especial 2)	Calle Miguel Hidalgo, sin número Colonia Centro, Localidad Sevina, Código Postal 60286	Jefatura de Tenencia

[...]

DÉCIMO PRIMERO. Destrucción de material electoral e instalaciones del Consejo Municipal de Nahuatzen. Mediante escrito de treinta de junio de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de Nahuatzen, Michoacán, presentó al Consejo Presidente del Instituto la certificación de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se hace constar los hechos de violencia generados por el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, consistentes en la quema de cuatro paquetes electorales que contenían las boletas electorales, así como la documentación electoral consistente en las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral que correspondían a cuatro casillas que corresponderían a la Tenencia de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, que corresponden a las secciones electorales 1325 y 1326, que se integran por un cuatro casillas, una básica y una contigua en cada una de las secciones de referencia; así como la destrucción del material de oficina del Comité Municipal, así como el robo del equipo de cómputo.





DÉCIMO SEGUNDO. Respecto de los hechos de violencia acontecidos en el antecedente décimo primero, a su vez dieron cuenta en los términos siguientes:

42. Que con fecha 25 de junio de 2018, el 07 Consejo Distrital aprobó por unanimidad, en sesión extraordinaria, el Acuerdo A28/INE/MICH/CD07/25-06-2018, mediante el cual se realizan ajustes al número y ubicación de las casillas electorales para el Proceso Electoral 2017-2018, por causas supervenientes; determinando, ante la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para contar con los elementos requeridos para la instalación de casillas, y con la finalidad de brindar certeza al desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, la no instalación de las casillas 1325 básica, 1325 contigua 1, 1326 básica y 1326 contigua 1, en la localidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen.

43. Que con fecha 29 de junio de 2018, a las diez horas cincuenta minutos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Licenciado Francisco Javier Rincón García, Consejero Presidente en compañía de los Consejeros Electorales, Alicia Lemus Jiménez, Víctor Irepan Núñez y Enrique Zaragoza Vargas; la vocal de Organización Electoral, Licenciada María Silvia Sánchez García y los ciudadanos Ernesto Cupa Regalado, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y Leticia Nava Mora, Representante Propietaria de Encuentro Social, ambos acreditados ante el 07 Consejo Distrital del Instituto Electoral de Michoacán, en compañía del personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, se trasladaron a la cabecera municipal de Nahuatzen con la finalidad de entregar los paquetes electorales tanto de las elecciones federales como locales, a los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales de dicho Municipio, para que a su vez, los entregaran a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas; durante el trayecto se entregaron los paquetes correspondientes a las casillas 1329 básica y 1330 básica de la localidad de San Isidro; y, 1333 básica y contigua 1, de la localidad de La Mojonera; sin embargo, al concluir dichas entregas se tuvo conocimiento de que los accesos a la cabecera municipal de Nahuatzen habían sido tomados por ciudadanos inconformes con la instalación de casillas y que incluso, en uno de los accesos, con el uso de maquinaria pesada, se estaba destruyendo el asfalto de la carretera para impedir el acceso de los vehículos que transportaban los paquetes electorales; por tal motivo, la comisión encargada de entregar los paquetes electorales, determinó suspender la actividad y regresar a la sede 07 Consejo Distrital en Zacapu, Michoacán, Posteriormente, a las 15:00 horas, en las oficinas del 07 Consejo Distrital, se recibió una comisión integrada por





habitantes de la comunidad de Nahuatzen, miembros del Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán y representantes de Partidos Políticos acreditados ante dicho Comité, con la finalidad de exigir la instalación de las casillas electorales para la Jornada Electoral, manifestando que ellos se comprometían a liberar los accesos a la cabecera municipal, para poder realizar la entrega de los paquetes electorales e incluso que garantizaban la seguridad del personal encargado de trasladar dichos paquetes; por lo tanto, siendo las 18:50 horas, se formó una comisión integrada por el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales Laura Díaz Echevarría, Alicia Lemus Jiménez, Víctor Irepan Núñez y Roberto Ascencio Domínguez, así como la Vocal de Organización Electoral, Licenciada María Silvia Sánchez García y los ciudadanos Ezequiel Valenzuela Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Ernesto Cupa Regalado, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y Leticia Nava Mora, Representante Propietaria de Encuentro Social, con la finalidad de realizar la entrega de paquetes electorales en la cabecera municipal de Nahuatzen. De esta manera, siendo las 20:39 horas, la comisión y los vehículos con los paquetes electorales arribaron, escoltados por ciudadanos de la localidad, a las instalaciones del Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en Nahuatzen; por lo tanto, se procedió a la entrega de los paquetes electorales a los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, para que a su vez se entreguen a los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas. Dicha actividad concluyó a las 21:50 horas; por tanto, la comisión inicio su regreso a la sede del 07 Consejo Distrital de Zacapu, Michoacán. Posteriormente, a las 22:30 horas, en la sede del 07 Consejo Distrito se recibió una llamada del ciudadano Espiridión Rodríguez Jurado, Capacitador - Asistente Electoral Local, manifestando que estaba siendo perseguido por ciudadanos inconformes de la localidad de Nahuatzen, con la finalidad de quitarle la paquetería electoral, por lo que se dirigía a la sede de 07 Consejo Distrital para resguardar los paquetes electorales. Asimismo, personal de la Secretaría de Gobernación reportó a la Secretaría del 07 Consejo Distrital, la irrupción de personas inconformes en las instalaciones del Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en Nahuatzen y la guema de documentación electoral correspondiente a las elecciones locales de las casillas 1325 básica y contigua1; y, 1326 básica y contigua 1, de la localidad de Arantepacua que no serían instaladas.





CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El órgano superior de éste es el Consejo General integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III, IV, XI, XXV, y XL, del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o





circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo y todas las demás que le confiere el Código y las disposiciones legales.

SEGUNDO. Facultades reglamentarias. En el mismo tenor, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior establece que es atribución del Consejo General conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puesto a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

TERCERO. Comités Municipales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, que establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejero Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Entre otras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, los Consejo Electorales de Comités Municipales tienen como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral, cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de su Presiente,





el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral y las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales.

CUARTO. Procedimiento de cómputo. Los artículos 207 al 218 del Código Electoral establecen el procedimiento para llevar a cabo los cómputos estatales, distritales y municipales, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, respectivamente, así como para la entrega de las constancias de mayoría a los candidatos electos y las de representación proporcional respectivas.

QUINTO. Recepción y resguardo de los paquetes electorales Acorde con lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo al término de la jornada electoral, se realizaran los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputo distritales y municipales, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de los Presidente de las mesas directivas de casillas a los Consejeros respectivos o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del INE, para efecto de llevar a cabo la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

SEXTO. Cambio de sede. Conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de los Lineamientos de Sesiones de Cómputo, el Consejo General autoriza al Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán del Instituto cambiar la sede en que fue instalado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, para la realización de las actividades inherentes a la sesión de seguimiento de la jornada electoral y demás actos electorales posteriores, a la misma, como lo es el cómputo, y en su caso, los recuentos parciales o totales, la recepción de paquetes y la habilitación de dicha sede como bodega de resguardo de los paquetes electorales; ello puesto que en la





especie estamos ante la presencia de un caso de fuerza mayor, que como lo ha determinado la Sala Superior en su glosario, constituye el acontecimiento ajeno a la conducta de la persona obligada y producido con fuerza incontrastable, liberándolo de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación.

En el caso que nos ocupa originado por los actos de violencia atribuibles a habitantes del municipio de Nahuatzen, Michoacán, identificados como Consejo Ciudadano Indígena, lo que sustenta la razón del cambio de sede el Comité Municipal a efecto de salvaguardar el voto de las y los ciudadanos que acudan a votar en las casillas electorales cuya instalaron se realizará en las comunidades del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, en concordancia a lo determinado por el INE en el acuerdo del Consejo Distrital de Zacapu, Michoacán, identificado con la clave A31/INE/MICH/CD07/30-06-20189.

SÉPTIMO. Se determina el cambio de sede del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El mismo precepto constitucional, en su Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales; en este sentido el artículo 29 del Código Electoral, determina que el Instituto, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

A fin de cumplir con la facultad constitucional otorgada al Instituto, el Consejo General dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones se encuentra en aptitud de aprobar las medidas necesarias que garanticen el desarrollo del proceso





electoral, entre las que se encuentra establecida, la de determinar sedes alternas o cambio de domicilio de los Comités Municipales en donde se puedan desarrollar los actos tendentes a completa la logística para el desarrollo de la Jornada Electoral y los actos posteriores a la misma, como lo es el escrutinio y cómputo.

Así, ante la excepcionalidad que prevalece en el Municipio de Nahuatzen, relacionada con los actos de vandalismo efectuados por el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, de los que diera cuenta la certificación levantada por el Presidente y Secretaria del Comité Municipal, consistentes en la quema de las boletas electorales correspondientes a cuatro casillas que corresponderían a la Tenencia de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a la destrucción del material de oficina y operativo del Comité así como al robo y sustracción del equipo de cómputo, así como los actos de amenaza que el citado Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen ha dirigido a los integrantes del Comité Municipal, se hace necesario aprobar medidas extraordinarias que garanticen la integridad de los integrantes del Comité Municipal de Nahuatzen así como el desarrollo del Proceso Electoral.

Dichas medidas corresponden a la autorización del cambio de sede del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, a partir del inicio de la Sesión Permanente de seguimiento de la elección, hasta concluir con el cómputo y traslado de la documentación electoral a la sede del Comité Distrital de Zacapu, Michoacán.

Ante dicha circunstancia el cambio que sede que se autoriza es el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 201 del centro de Zacapu, Michoacán, domicilio sede del Comité Distrital al que corresponde a la Junta Distrital Ejecutiva Número 07 de Michoacán del Instituto Nacional Electoral en Zacapu, Michoacán, con lo que se garantiza que se lleve a cabo debidamente la realización de la sesión de





seguimiento de la jornada electoral y los actos posteriores a la misma, como lo es el cómputo y/o en su caso los recuentos que resulten necesarios, la recepción de pates y la habilitación de la bodega electoral, así como toda la logística y las medidas de seguridad en el resguardo y traslados de los paquetes electorales.

Por cuanto ve a los requisitos de ubicación y seguridad que debe satisfacer el inmueble sede de los Comités Municipales, se determina que éste cumple los previstos en los Lineamientos para el procedimiento de selección y características de los inmuebles que, en su caso, se habilitarán como espacios o sedes alternas para el cómputo o recuento de votos, puesto que este se ubica en un lugar céntrico del Distrito al que pertenece el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y dentro de los límites geográficos respectivos, se localiza en lugares de fácil acceso, para facilitar los procedimientos de recepción de documentación y material electoral, como de los paquetes electorales del día de la jornada, se encuentra alejado de fuentes potenciales de incendios o explosiones, además de no encontrarse cercano a las oficinas de ningún partido político iglesia, centros de culto, fábrica, bares, discoteca o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, domicilios de los dirigentes de partidos políticos, ni de candidatos. Lo que se afirma, tomando en consideración que como se citó dicho inmueble corresponde al de ubicación del Consejo Distrital 07 de Michoacán del INE, y como tal se validaron todos los anteriores requisitos.

Asimismo, se faculta al Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de Nahuatzen, Michoacán, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones aprueben de manera justificada las medidas específicas que garanticen el desarrollo del proceso electoral.

En este sentido, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación





o material electoral necesarios para que opere de manera efectiva la logística de recolección del material electoral, incluso fuera de los plazos y términos establecidos en la normativa electoral, haciendo constar las razones de la determinación en su caso determinen.

De igual forma, Se autoriza a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que realice las erogaciones necesarias para el acondicionamiento del inmueble sede del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán.

OCTAVO. Entrega extemporánea de paquetes electorales. Virtud al cambio de sede del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, es posible que al término de la jornada electoral y cierre de las casillas respectivas la entrega de los paquetes electorales no se realice dentro de los plazos establecidos por el artículo 299, numeral 5 de la Ley General, sin embargo, precisamente en base a dicho dispositivo, es dable la entrega de dichos paquetes al Consejo Distrital fuera de los plazos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Para tal efecto, se instruye al Comité Municipal y/o Distrital que corresponda haga constar en su caso, en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes electorales, las causas que se aduzcan para justificar el retraso en su entrega, atento a lo previsto por el numeral 6 del artículo 299 de la Ley General. Además, será necesario que se describa y compruebe, ante el órgano jurisdiccional, el hecho real al que se atribuye el calificativo de "caso fortuito" o "fuerza mayor", que constituyen excepciones al cumplimiento de la obligación de entregar los paquetes electorales dentro de los plazos legales.





Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV, XI, XXV, y XL, del Código Electoral, 51, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I, del Reglamento Interior 10 y 19 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

PRIMERO. Derivado de los hechos acontecidos en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se autoriza el cambio de sede del Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de Nahuatzen, Michoacán, haciendo constar las razones de la determinación en su caso adopten en ese sentido.

SEGUNDO. Se faculta al Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de Nahuatzen, Michoacán, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones aprueben justificadamente las medidas especificas que deberán de adoptarse a fin de garantizar el desarrollo del Proceso Electoral.

TERCERO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral necesarios para que opere de manera efectiva la logística de recolección del material electoral, incluso fuera de los plazos y términos establecidos en la normativa electoral.





CUARTO. Se autoriza a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que realice las erogaciones necesarias para el equipamiento del nuevo inmueble en que se instale el Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifiquese al INE.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Permanente de fecha 1° primero julio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lic. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMON HERNÁNDEZ REYES MICHOLIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

MICHOACÁN